

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

22 ABR 2021

REF.: 1100140030782019-00237-00

No se accede a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 del C. G. del P., pues si bien allego copia de la consignación hecha a favor de este despacho por valor de \$9.828.300,00, la petición no fue acompañada de la liquidación del crédito adicional que exige la norma, por lo que se le requiere para que la presente de conformidad.

Téngase en cuenta que en auto del 10 de marzo de 2020, el juzgado modificó y aprobó la liquidación del crédito aportada por el actor, en valor de \$9.828.280,55, **hasta el 31 de diciembre de 2019**, por lo que desde entonces se han generado intereses. Asimismo, se le precisa que las costas procesales por valor de \$350.000,00 (fls. 70 y 74) no ha sido canceladas, y en ese sentido no se ha realizado el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
-JUEZ

DLR